



Proceso	VERBAL (EJECUCION COSTAS)
Radicado	2021 - 189
Demandante	FAUSTO RONDON VERA c.c.no. 91.229.210
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO RONDON GUTIERREZ

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada de la ejecución no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, abril 8 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del trámite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de **FAUSTO RONDON VERA**, contra **ESMERALDA RONDON OCHOA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO RONDON GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, se profirió sentencia a favor del demandante y se condenó en costas a la parte pasiva, fallo apelado y declarado desierto por el Superior.

Ahora, el demandante quien actúa a través de su abogado, solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener la cancelación de las sumas correspondientes a las costas procesales impuestas a cargo de la parte pasiva en la sentencia proferida en el trámite Verbal.

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida dentro del proceso Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y no hay constancia en el expediente de que la parte demandada haya cancelado la condena impuesta, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que las costas impuestas en la sentencia que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a pago realizado por el deudor de éstas.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a **ESMERALDA RONDON OCHOA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO RONDON GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a **FAUSTO RONDON VERA** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 91.229.210 las siguientes sumas:

1.- La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$8.589.700)** por concepto de costas procesales en primera instancias, según lo ordenado en la sentencia proferida.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 22 de febrero de 2024, que corresponde al día en el cual se profiere el auto que aprueba la liquidación de costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48706e90e173841ab5661f592cda833c6e965e9c0c0839c5324c37fc2e8ae824**

Documento generado en 08/04/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>